



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/42225

18/12/2018

117468

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que desde su entrada en vigor el 4 de agosto de 2018, se ha detectado que esta ayuda de acompañamiento no ha resultado eficaz tanto por el número de solicitudes presentadas hasta la fecha, como por la tergiversación que ha introducido en el marco de las relaciones laborales de las empresas, puesto que lleva a la paradójica situación de reconocer un mayor salario a los aprendices acogidos a esta medida respecto de quienes tutelan su actividad profesional.

Por este motivo, mediante el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se ha procedido a la derogación de la medida de activación e inserción laboral de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, en coherencia con lo anterior, también se ha derogado la medida consistente en bonificaciones por la conversión en indefinidos de estos contratos.

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria octava de dicha norma, las personas que ya tuvieran la condición de beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento, y quienes la hubieran solicitado antes de esa fecha y tuvieran derecho a obtenerla por reunir todos los requisitos exigidos en el momento de la solicitud, podrán percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión. Igualmente, podrán percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión, las personas que antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje que de derecho a la obtención de la ayuda, y, reuniendo los requisitos necesarios, la soliciten a partir de la entrada en vigor de esta norma.

La extraordinaria y urgente necesidad de adoptar esta medida viene determinada por una serie de circunstancias, entre las que hay que destacar en primer lugar la garantía de la imprescindible seguridad jurídica, debido a los conflictos suscitados con las Comunidades Autónomas en relación con su encaje en el marco competencial fijado en materia de política de empleo.



En segundo lugar, otra de las circunstancias determinante de la extraordinaria y urgente necesidad de la medida es su efecto negativo en la fijación de los salarios en el ámbito de la negociación colectiva. Tal y como se ha señalado, ha implicado que los perceptores de dicha ayuda de acompañamiento presentaran mejores condiciones salariales que los tutores asignados en el marco de su contrato de formación y aprendizaje en el seno de los centros de trabajo.

Madrid, 04 de marzo de 2019